

SOLICITUD REGIONAL SUR PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. VS ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ C.C. 10741872

notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mar 01/02/2022 13:37

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**9709-22021171**

Señores

JUZGADO (10°) DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO DE ORIGEN (2°) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**E. S. D**

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito me permito allegar memorial

RADICADO: **760014003002-2017-00319-00**DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**DEMANDADO: **ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ C.C. 10741872**

Agradecemos acusar recibido.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**Apoderado**

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR

JUZGADO (10º) DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO DE ORIGEN (2º) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ C.C. 10.741.872
RADICADO: 760014003002-2017-00319-00

Asunto: ACTA DE DILIGENCIA – CORREGIR
PROVIDENCIA

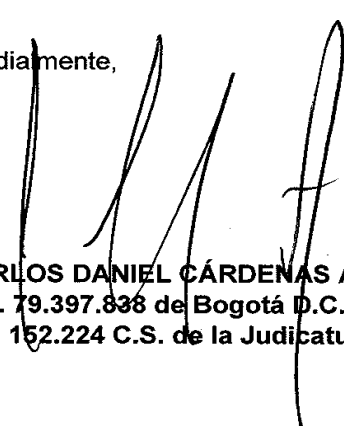
CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, conforme a lo proveído el 26 de enero de 2022, me permito manifestar que el bien objeto de litigio se encuentra **debidamente embargado y secuestrado** tal como se avizora en acta de diligencia de secuestro que se adjunta, además, es de acotar que no es procedente lo resuelto por su despacho en tal providencia pues tal como se observa en providencia 18 de agosto de 2021 resolvió correr traslado al avalúo catastral aportado por el togado, lo cual se aportó fue un **avalúo comercial**.

En vista de lo anterior solicito:

- i) **CORREGIR** auto del 18 de agosto de 2021 por cuanto en el resuelve se indicó avalúo catastral, cuando en realidad lo presentado fue un **avalúo comercial**.
- ii) Se **corra traslado** al avalúo comercial allegado por el suscrito

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

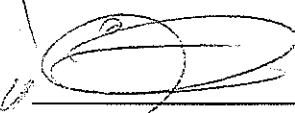
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18	 DESPACHO COMISORIO <i>copiu</i>
---	--	--

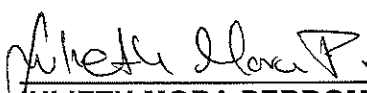
**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE
ASUNTO EN REFERENCIA:**

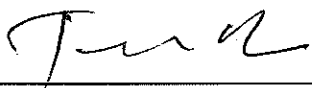
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76001-4003-002-2017-00319-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): ALDEMAR DE JESUS PINTO
DESPACHO COMISORIO No: Sin número despacho y calendado el 06/02/2019
UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: CALLE 43 No. 41-22, Barrio "Antonio Nariño" de esta ciudad, identificado con la M.I. No. 370-256815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
JUZGADO: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

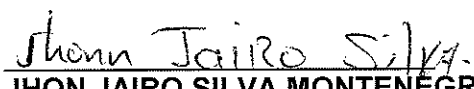
En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de FEBRERO del dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 p.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 818 OCC18/J2CM calendado 13/01/2020, conforme con el Despacho Comisorio Sin número calendado 06/02/2019, emanado del Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** El(la) señor(a) **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.397.838 y con Tarjeta Profesional No. 152224 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la demandante y quien mediante escrito para esta diligencia: SI (X), NO (), N/A () Sustituye el poder que ostenta en el proceso judicial, a él(la) Abogado(a) **JULIETH MORA PERDOMO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38.603.159, con Tarjeta Profesional No. 171802 del C. S. de la J., teléfono 3104959561, quien presenta documento de sustitución, para que sea anexado a la presente diligencia (1 folio); **B)** el(la) Señor(a) **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.071.177, quien actualmente tiene como dirección de notificación la CALLE 69 7 B BIS - 12 apartamento 212, celulares 3192460631, correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com, como SECUESTRE para la diligencia, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmará la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro sobre bien inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 41-22, Barrio "Antonio Nariño" de esta ciudad y estando en el sitio se observa que el inmueble si (x), no () está ocupado y después de tocar la puerta de acceso somos atendidos por el(la) señor(a) **JHON JAIRO SILVA MONTENEGRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 16.941.920, en calidad de habitante del inmueble y demandada; a quien se le entera el objeto de la presente diligencia, quien si permite el ingreso voluntario de quienes venimos en la diligencia, y, por lo tanto, el Despacho: SI (), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Ya en el interior del respectivo inmueble donde SE LLEVARÁ A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentran suficientemente identificado dentro del proceso judicial, se puede verificar en el certificado de tradición del inmueble la inscripción del embargo (Anotación No. 10) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el día 10/02/2020, documentos que son aportados (7 folios útiles), para que se anexe a la diligencia. En este estado de la diligencia el (la) señor(a) **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: se trata de un lote de terreno en el cual se encuentra construida una casa de dos pisos y con cerramiento de fachada en tubo cuadrado y con puertas de acceso al antejardín, en la fachada del primer piso se encuentra 3 puertas de acceso y un solo número de nomenclatura el cual es 41- 22 de la calle 43, estas puertas son accesos independiente a el interior del inmueble en la parte izquierda o sur una puerta metálica con escaleras que conducen al segundo en material cemento fundido y en obra gris como el piso que es terminado rustico, ya dentro del lugar su distribución es un área amplia de sala comedor cocina y al frente un balcón que da todo el frente de la casa u oriente con reja metálica y tubo cuadrado, su acceso es mediante una puerta con marco metálico y ventanal al

copias frente con reja de seguridad, en el interior un muro medianero a media altura que separa de la cocina que es un mesón fundido en cemento y la parte de atrás o occidente el baño con juego de batería completo, en su parte norte dos habitaciones y en la parte de atrás un vacío que visualiza el acceso a un apartamento del primer piso y segundo piso de manera rustica y artesanal, en la puerta del medio fuimos atendidos por el señor LUIS FERNANDO CORREA C.C. 94.473.243cel: 310-4749677, quien es arrendatario y nos dio acceso voluntario al primer piso del inmueble, este consta de puerta de acceso metálica llegando a una sala comedor con división hacia la parte trasera de muro medianero para el área de la cocina el cual tiene un mesón de cemento enchapado, hacia la parte de atrás un baño con juego de batería completo y zona de oficios con lavadero prefabricado con cerramiento en reja de seguridad y en su parte norte dos habitaciones una de ellas con la ventana de la fachada del primer piso, y hacia la parte norte de la casa una puerta metálica con reja de seguridad con acceso a dos aparta estudios que se encuentran vacíos y no se tenía llave de acceso pero están ubicados en la parte occidente y se visualiza desde el segundo piso unas escaleras al nivel dos y contiguamente la puerta en el piso uno metálico. El inmueble se encuentra arrendado dos apartamentos al momento de la diligencia y dos apartamentos vacíos, el techo es terraza que se encuentre con humedad, y las paredes estucadas y en obra gris, los pisos parcialmente cerámica y cemento rustico, y el estado del mismo malo, cuenta con los servicios básicos de agua, energía, alcantarillado, gas domiciliario y aseo. De acuerdo al artículo 83 del C.G.P. No se realizó el alineamiento por encontrarse plenamente identificado el predio en el certificado de tradición Nro. 370-256815 y en la E.P. 4045 de del 11 de octubre del 2013 de la Notaria 21 del Circulo de Cali. Es todo. En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de la Justicia, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS los inmuebles objeto de la diligencia y HACE ENTREGA REAL, MATERIAL Y FISICA, de los mismos, los cuales quedan a cargo, custodia y administración del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia en el punto B), quien lo recibe en el estado en que se encuentra. De conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto de Avóquese No. 818 OCC18/J2CM calendado 13/01/2020; quien firmara al final de la diligencia en aceptación de lo aquí expuesto. Se estipulan como gastos asistenciales al secuestre por el secuestro sobre los bienes inmuebles objeto de la presente diligencia la suma \$210.000.00, conforme el Auto de Avóquese No. 818 OCC18/J2CM calendado 13/01/2020; Los cuáles son cancelados en el acto dentro de la presente diligencia por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia judicial comisionada de secuestro sobre Bien inmueble, se da por terminada una vez leída y aprobada por las personas que intervienen en ella y como señal de aceptación firma tal como aparece, a quienes se les entrega copia del acta.

copias

JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitaria (e)
Oficina de Comisiones Civiles No. 18


JULIETH MORA PERDOMO
T.P. 171802
Apoderado(a) de la Parte Demandante


AURY FERNAN DIAZ ALARCON
C.C. 13071177
Secuestre


JHON JAIRO SILVA MONTENEGRO
C.C. 16941920
Habitante del Inmueble

copias "CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA" //